



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

**Interlocutorio No. 02.10.20.115.270.30.315
Radicado No. 631304003001-2019-00200-00**

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a resolver si debe ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 21 de junio de 2019, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de Mabel Lorena Vargas Gómez y contra Leydi Marcela Guzmán Villamil y Martha Lucia Velásquez Buitrago (folio 10).

El 23 de enero de 2020, la señora Leidy Marcela Guzmán Villamil se notificó personalmente del auto que libraba mandamiento de pago en su contra. Vencido el término con que contaba para pagar o excepcionar, no lo hizo.

La citación para notificación personal de la demandada Martha Lucia Velásquez fue recibida el 17 de enero de 2020., sin que compareciera al proceso en término legal. En consecuencia, se le remitió notificación por aviso, que fue recibida el 20 de febrero de 2020. Vencido el término para pagar o excepcionar, guardó silencio.

El título ejecutivo acercado como base de recaudo ejecutivo no mereció reparo alguno.

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá

RESUELVE:

Primero. ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor de Mabel Lorena Vargas Gómez, contra Leydi Marcela Guzmán Villamil y Martha Lucia Velásquez Buitrago.

Segundo. DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegare a embargar y secuestrar en este proceso, hasta su terminación.

Tercero. AUTORIZAR a las partes, presentar la liquidación del crédito, conforme las reglas del artículo 446 del C. G. P.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Cuarto. CONDENAR en costas a las demandadas. Líquidense por secretaría.

NOTIFIQUESE

2

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

128b3ee910be6973147eb4d1cbafb22dd0b2ab5eebc11e1b70b4eeb183c53518

Documento generado en 02/07/2020 11:32:13 AM